



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Despacho de la Magistrada
Inés Adelina Robles

RESOLUCION No. 000107
Agosto 3 de 2016

(Magistrada Ponente: Dra. Inés Adelina Robles)

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

ANTECEDENTES

La Dra. ELIA ELENA RESTREPO DE LA CRUZ, identificada con la C.C. No. 57.401.567 de Fundación, Magdalena presentó ante esta Sala Administrativa, solicitud de traslado argumentando razones de salud y de servicios, los cuales se proceden a transcribir para un mejor análisis:

ELIA ELENA RESTREPO DE LA CRUZ, identificada con la C. C. N° 57.401.567 de Fundación (Magd.), Con todo respeto me dirijo a usted en mi condición de Jueza del JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA DE BARRANQUILLA, donde me desempeño en propiedad, ya que estoy en la carrera como Jueza desde el 1 de julio de 2008, para solicitarle me otorgue concepto favorable de traslado, para este mismo Distrito Judicial de Barranquilla, al cargo de Jueza del JUZGADO TERCERO (3) PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA (Atlántico), Juzgado que fue creado de manera permanente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA-15 10402 de octubre 29 de 2015, en su artículo 65 numeral 3 y fue publicado exclusivamente para efectos de Traslado en la página de la Rama Judicial el 12 de enero de 2016, en el listado de las vacantes de jueces de enero 2016.

Presento esta solicitud ante ustedes por ser competentes para emitir el concepto de traslado tal y como lo señalan la norma al establecer cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse ante la Sala Administrativa Seccional, para el correspondiente concepto.

Lo anterior teniendo en cuenta que tengo los requisitos establecidos en la ley 270 de 1996, y normas concordantes para desempeñarme como Jueza Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, Solicito mi traslado por los motivos indicados en el acuerdo 6837 de 2010 en los siguientes artículos: SÉPTIMO.- Traslado por razones de Salud. Y ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera.

Fundamento mi solicitud en los siguientes hechos:

TRASLADO POR RAZONES DE SALUD:

Se me ha presentado el año pasado cuando laboraba en el Juzgado Penal del circuito con función de Depuración de esta ciudad, un dolor en la espalda el que se extiende hasta la pierna, debido a esto fui al médico inscrito al Sistema de Seguridad Social en Salud donde estoy afiliada y me mando una serie de exámenes (anexo fotocopia de estos), los cuales los resultados de estos la fueron:

02/11/16



2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Despacho del Magistrado
Inés Adelina Robles

1. EXAMEN. RM DE COLOMNA LUMBOSACRA.

CONCLUSION:

- DISCRETO AUMENTO DE LA LORDOSIS LUMBAR.
- CAMBIOS DE ESPONDILOSIS LUMBAR CON PRESENCIA DE HIDRARTROSIS EN LOS NIVELES DESCRITOS.
- OSTEOCONDROSIS INTERVERTEBRAL DESDE L1-L2 HASTA L5-S1.
- FISURA CONCÉNTRICA DE LAS FIBRAS DE SHARPEY CON ABOMBAMIENTO CONCÉNTRICO DEL DISCO INTERVERTEBRAL EN EL NIVEL L4-L5 EN CONTACTO CON LAS RAÍCES DE L5 EN EL CANAL A NIVEL SUBARTICULAR BILATERAL.
- ABOMBAMIENTO CONCÉNTRICO DEL DISCO L5-S1 EJERCIENDO COMPRESIÓN DE LA RAÍZ DE L5 A NIVLES EXTRAFORAMINAL IZQUIERDO.
- DISCRETA HIPERTROFIA DEL LIGAMENTO AMARILLO EN EL NIVEL L5-S1.

2. DENSIOMETRIA OSEA.

CONCLUSION:

- OSTEOPENIA.

3. ESTUDIO ELECTROMIOGRAFICO.

CONCLUSION:

- HALLAZGOS ELECTRIFIOLÓGICOS COMPATIBLES CON UNA COMPRESIÓN RRITACION RADICULAR L5 DERECHA, SIN DEFICIT MOTOR ACTUALMENTE.

Por lo anterior realice una interconsulta con doctores del servicio médico al cual estoy inscrita, donde estos me formularon la utilización de una silla ergonómica y uno anoto que se realizara una evaluación por la ARL de mi puesto de trabajo, todo lo anterior lo manifesté a la señora RITA SANCHEZ, Coordinadora Bienestar Social, de la Dirección Seccional De Administración Judicial, para que se realicen los trámites pertinentes (le anexo copia del oficio N° 032-15 debidamente recibido), se me visito y me entregaron una silla la cual no es ergonómica.

El juzgado donde estaba laborando al ser una medida de descongestión culmino el 31 de diciembre de 2015, y retorne a el Juzgado 18 Penal Municipal con función de Garantía donde soy la Titular, debido a que me desempeñaba como Jueza en el JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, cargo que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el acuerdo PSAA-12-9247, lo incorpore al sistema Penal acusatorio, transformándolo en el Juzgado 18 Penal Municipal con función de Garantía de Barranquilla – Atlántico, donde tengo la propiedad.

Este Juzgado el horario es de ocho (8) horas continuas y por turnos, donde se realizan audiencias que estas en muchos casos tienen una larga duración, con lo cual el horario se extiende de las ocho horas hasta de 10 y 13 horas, debido a que en algunos casos no se puede interrumpir la audiencia.

Al retornar al Juzgado donde me pasaron no por mi si no por la reubicación que efectuó el Consejo Superior y con una semana de haber iniciado en el

Inés Adelina Robles

002110



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Sala Administrativa
 Despacho del Magistrado
 Inés Adelina Robles

turno que va de 2 de la tarde a 10 p.m., cada día llego a mi residencia con unos fuertes dolores en la espalda y pierna y los pies hinchados; el domingo 10 de enero me toco turno presencial en el cual era desde las 8:00 hasta las 6:00 p.m., este término a las 8:50 de la noche cuando se expiden las respectivas actas de audiencia se entrega al centro de servicio lo correspondiente, para corroborar lo antes manifestado a pesar de que es de público conocimiento la duración de las audiencias, ese día entre las audiencias realizadas efectué una que inicio a las 4:30 p.m. y finalizo a las 8:40 p.m. (anexo fotocopia de esta), tomando un taxi para que me llevar a mi residencia a las 9:00 p.m., llegando con unos fuertes dolores que no pude dormir y en la mañana me toco trasladarme de urgencia a la clínica donde para calmarme el dolor tan fuerte me inyectaron tramal (es un analgésico) y me incapacitaron tres (3) días (anexo incapacidad), considero que mi salud con estas jornadas excesivas se empeora y no es conveniente ni para mí ni para la administración de justicia que labore a costa de mi salud en un horario de un par de días y después quede sin casi poder dar un paso y tenga que estar por tres días en reposo para recuperarme y volver a recaer por las extensas jornadas laborales.

Todo lo anterior va en detrimento de mi calidad de vida, mermando mi salud con lo que se pueden producir consecuencias funestas, y repercute en la salud de mis hijos quienes se afectan al ver en el estado en que me encuentro, (mi hijo esta desde hace varios días con unos fuertes dolores de cabeza), más que ellos solo cuentan conmigo debido a que su padre falleció por una enfermedad (anexo declaración jurada que soy madre cabeza de familia y Registro civil de defunción).

Podrá usted constatar el estado de mi salud con los exámenes médicos y las historias clínicas que le anexo, donde están los respectivos diagnósticos y el Medico que la emite está inscrito a COLSANITAS medicina Prepagada por lo que no había necesidad de ir a la EPS, sin embargo presente, estos documentos a la EPS Sanitas donde estoy afiliada y emitieron un informe para la administración Judicial Tribunal Superior que es la que en el sistema les arroja a ellos como nuestro empleador; las recomendaciones de estos, con las consecuencias, son las siguientes:

Del Ortopedista Dr. Orlando Ardila:

-No realizar jornadas excesivas, corregir posturas en el trabajo y reubicar.

De la Kinesióloga Dra. Sandra Fariña:

- No permanecer tiempo prolongados con el tronco en flexión, sea sentada o inclinada hacia adelante más de una hora ya que permanecer más tiempo sin moverse produce irritación de las articulaciones facetarias y produce espasmos múltiples, aumento considerable de dolor y consecuencias cada vez más graves.
- Evitar jornadas de trabajo extensas ya que estar sentada durante muchas horas, dado su patología perjudica de manera directa su salud y se agrava su calidad de vida. Por lo que se debe efectuar una re ubicación de su puesto laboral de manera urgente.
- Evite permanecer de pie durante largos períodos de tiempo. Si tiene que estar de pie por cuestiones de trabajo, alterne descansando cada pie sobre un taburete.
- No use tacones altos. Use suelas amortiguadoras al caminar.
- Cuando esté sentado por cuestiones de trabajo, sobre todo si está utilizando una computadora, asegúrese de que su silla tenga un espaldar recto con asiento y espaldar ajustables, con apoyabrazos y un asiento giratorio.
- De no respetar las indicaciones y recomendaciones, la paciente a futuro puede presentar complicaciones serias que la llevarían a no poder caminar por un tiempo.

CUESTA



4

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Despacho del Magistrado
Inés Adelina Robles

De la de la Medico laboral de la EPS, Dra. Olga Tirado:

- Por medio de la presente, la EPS SANITAS se permite informar que nuestra afiliada cursa con cuadro clínico de : M544.
 - Por lo anterior, respetuosamente sugerimos implementar a través del Programa de Salud Ocupacional de la empresa las medidas pertinentes a que hubiera lugar, tendientes a la verificación de la ergonomía del puesto de trabajo.
 - En este caso particular, una vez confrontada la documentación clínica aportada, el médico especialista tratante recomienda lo siguiente:
 - La funcionaria debe evitar jornadas excesivas de trabajo
 - Evitar realizar movimientos repetitivos (flexión y extensión) de columna lumbar
 - Evitar estar en posición bípeda prolongada
 - Adoptar correcta postura en su puesto de trabajo si esta de pie o sentado
 - No debe tener sobrepeso porque impondría estrés biomecánico sobre la columna lumbar
 - Las recomendaciones sugeridas deben ser aplicadas en sus labores intra y extra ocupacionales
- La vigencia de estas recomendaciones dependerá de la evolución clínica de la funcionaria, registrada por especialidad tratante (Ortopedista) y se emiten por un periodo no menor a 6 (seis) meses.

Con la seguridad que este trámite redundara en beneficio mutuo empleador –funcionario- EPS

Debido a todo lo anterior es que solicito el traslado de Juzgado, ya que en el juzgado PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, la jornada laboral es de 8:00 a.m. a 12:00 y de 2:00 pm a 6:00 pm, las audiencias no son tan extensas; como usted podrá analizar es por necesidad y no perjudicar el desempeño del despacho donde me corresponde realizar audiencias debido a la imposibilidad de estar sentada largas jornadas en las audiencias.

Con mi traslado no se afectaría el servicio de la administración de justicia, no se me vulneraría mis derechos fundamentales, a la salud, la integridad física y mental, la vida y la unidad familiar, de los miembros de mi núcleo familiar.

Además para poder dar cumplimiento a las recomendaciones prescritas es necesario mi reubicación.

Si a pesar de los motivos antes mencionados los cuales considero son trascendentales ya que de continuar con el cargo se vería afectada mi salud y la prestación del servicio de la entidad y estos están soportados para lo cual le hago llegar a usted las fotocopias de lo manifestado. Igualmente solicito también mi traslado en lo señalado por la norma como es el siguiente:

TRASLADOS DE SERVIDORES DE CARRERA:

El artículo, DÉCIMO SEGUNDO, indica que los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

Teniendo en cuenta que soy servidora Judicial de carrera desde el año 2008, Solicito el traslado para el JUZGADO TERCERO (3) PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE

QUALI

Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Telefax: 3410177 –Barranquilla



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Sala Administrativa
 Despacho del Magistrado
 Inés Adelina Robles

GARANTÍAS DE BARRANQUILLA (Atlántico), cargo que se encuentra vacante, y fue publicado para traslado.

Las funciones que me corresponde realizar son afines con el cargo que tengo y estas ya las he realizado, ya que ocupe ese cargo de Jueza de adolescentes, hasta el 29 de febrero de 2012, cuando el Juzgado donde tengo la propiedad fue incorporado al sistema penal acusatorio de ley 906 de 2004. El cargo es de la misma categoría y los requisitos para ejercer como Jueza Penal Municipal de Adolescentes, los cumpla (Le anexo los certificados de estudios requeridos por la ley para ejercer ese cargo).

Mi Calificación Integral de Servicios del año 2013, obtuve fue de ochenta y ocho (88), para el año 2014 no se nos ha entregado.

Mi desempeño y dedicación en mi trabajo como Jueza, ha sido en dos oportunidades exaltado por el Tribunal Superior de Barranquilla, en los años 2009 y 2014 (anexo fotocopia de estos acuerdos). Es mi deseo seguir como siempre lo he hecho cumpliendo con mis funciones judiciales, pero sin detrimento de mi salud, por lo que solicito me den el concepto del traslado.

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito anexas los siguientes documentos:

- EXAMEN. RM DE COLOMNA LUMBOSACRA.
- DENSIOMETRIA OSEA.
- ESTUDIO ELECTROMIOGRAFICO.
- oficio N° 032-15.
- Fotocopia de acta de audiencia.
- Incapacidad médica.
- Declaración Jurada.
- Registro civil de defunción.
- Historia Clínica elaborada por el Ortopedista, con las recomendaciones.
- Historia Clínica elaborada por la Kinesióloga con las recomendaciones.
- Fotocopia del informe de la EPS.
- Fotocopia de mi diploma de Abogada.
- Fotocopia de mi diploma del curso de FORMACION JUDICIAL PARA MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- Fotocopia de mi diploma como ESPECIALISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINALÍSTICA.
- Fotocopia de mi diploma como ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL, (donde di la cátedra de Derecho de Familia).
- Fotocopia de mi diploma como ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.
- Fotocopia de mi diploma como ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL.
- Fotocopia del diploma del Curso en DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.
- Fotocopia del diploma del Curso en DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS Y DERECHO PENAL INTERNACIONAL.
- Curso de formación para el sistema de Responsabilidad de Adolescentes, realizado por la Escuela Judicial RODRIGO LARA BONILLA.
- Fotocopia del diplomado en DERECHO PROBATORIO.
- Fotocopia del diplomado en SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
- Resolución de Sala Plena N° 1230 de el tres (3) de diciembre de 2009 y N° 2573 del cuatro (4) de diciembre de 2014, expedida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, donde se hace un reconocimiento a funcionarios y empleados, en razón de su honestidad, consagración, perseverancia y superación y fue reconocida en mi labor como Jueza.

Espero que los motivos manifestados, con los respectivos soportes médicos, las certificaciones de mis estudios, al igual que mi desempeño y



dedicación a realizar mi trabajo, se cumple con todos los requisitos exigidos para que se pueda emitir el concepto favorable de mi traslado.

Les solicito con todo respeto de presentarse otras solicitudes se pondere el derecho a la salud y a mi vida frente al derecho a acceder a cargos públicos de otros funcionarios, ya que de continuar en el cargo que se me envió está en riesgo mi salud y al afectarse mi salud se ve mermada también la salud de mis hijos

La Sala procedió a estudiar la solicitud de traslado y se constató que al momento de la publicación de la vacante se incurrió en un error de codificación por lo que se solicitó su aclaración, a lo cual se obtuvo respuesta mediante Resolución No. RESUDAE 16-46 de fecha 19 de abril de 2016, donde aclara que el Juzgado que se encuentra en vacancia es el Juzgado Primero Panal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantía de Barranquilla.

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL FUNCIONARIA JUDICIAL DOCTORA ELIA ELENA RESTREPO DE LA CRUZ

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996, en atención a lo expuesto, analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

*“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:
Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.”*

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante en los Acuerdos PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conllevó a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) de servidores de carrera; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.

El acuerdo No. PSAA 10-6837 de 2.010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales”, señaló en el capítulo II, en los artículos 7°, 8° y 9°, las siguientes normas:

CAPÍTULO II TRASLADO POR RAZONES DE SALUD

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud,*

019610



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Sala Administrativa
 Despacho del Magistrado
 Inés Adelina Robles

debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requisitos: *Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS - IPS) o Administradora de Riesgos Profesionales (A.R.P) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.*

Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o por la Administradora de Riesgos Profesionales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. *Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:*

- a) *El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.*

Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

- b) *Acreditación del parentesco: Cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.*
- c) *En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Carrera le ofrecerá las vacantes existentes al momento, a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor.*

Con relación a la presente solicitud de traslado argumentando Razones de Salud, esta Sala observa como primera medida que algunos de los soportes médicos aportados por la solicitante son adiados con fechas que superan los tres meses de expedición que señala la norma para darle la respectiva validez. Sin embargo con base en dicha información, es que el Dr. ORLANDO ARDILA, recomienda que la paciente, Dra. ELIA ELENA RESTREPO DE LA CRUZ, no realice jornadas excesivas, al igual que recomienda que sea reubicada, el presente diagnóstico fue suscrito el 13 de enero de 2016.

Con base en la información suministrada esta Sala considera que se debe avalar la solicitud de traslado a la Dra. ELIA ELENA RESTREPO DE LA CRUZ, en su condición de Jueza del Juzgado 18 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantía De Barranquilla, para colaborar y mejora su condición de salud actual.

007-116



Por otra parte, la peticionaria dentro del mismo escrito solicita que su solicitud del traslado sea estudiada de igual forma con base en lo señalado en el acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales ", señaló lo siguiente:

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros, los criterios de antigüedad y evaluación de servicios.

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Documentos.- Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (Negrita nuestra)

Que por la condición de funcionaria judicial de la Dra. ELIA ELENA RESTREPO DE LA CRUZ, en su condición de Jueza del Juzgado 18 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantía De Barranquilla, la presente solicitud de traslado es de competencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidor de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

CW8110



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Sala Administrativa
 Despacho del Magistrado
 Inés Adelina Robles

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

Finalmente se precisa que, para efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por la funcionaria judicial de carrera, la Dra. ELIA ELENA RESTREPO DE LA CRUZ, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, así:

1. Que la funcionaria que solicita el traslado es servidora de carrera y señaló las causas y razones objetivas que garantizan el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y la primacía de los intereses generales.
2. Que la funcionaria judicial tuvo una calificación de servicios de ochenta y ocho (88) puntos, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
3. Que el cargo de Juez del Juzgado Tercero Penal Municipal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías de Barranquilla corresponden a la misma categoría al cargo que desempeña en la actualidad y se encuentra vacante en forma definitiva en la actualidad.

Visto lo anterior, y como se logró exponer en la presente Resolución, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considera procedente la petición de traslado elevada por la Dra. ELIA ELENA RESTREPO DE LA CRUZ, identificada con la C. C. N° 57.401.567 de Fundación (Magd.), en su condición de Jueza del Juzgado 18 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantía De Barranquilla, **tanto por razones de salud como por razones de carrera**, por cuanto se ajusta a los presupuestos señalados en la Ley Estatutaria y en los Acuerdos Complementarios, toda vez que al cargo al que aspira ser trasladada es afín, tienen la misma asignación salarial, se encuentra vacante en forma definitiva y para su desempeño se exigen los mismos requisitos.

Vale la pena señalar que la Dra. ELIA RESTREPO DE LA CRUZ, se desempeñaba como Jueza 4 Penal Municipal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías De Barranquilla, pero al ser ordenado por el Superior una restructuración a raíz de la situación actual en materia penal en Barranquilla se convirtió el Juzgado en mención en Juzgado Dieciocho Penal Municipal con funciones de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Despacho del Magistrado
Inés Adelina Robles

Control de Garantía, como se logra observar la peticionaria tiene el conocimiento y manejo de los Procesos que se adelantan en el sistema penal para adolescentes, una razón más que soporta el presente concepto, .

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente al traslado de la funcionaria judicial Dra. ELIA ELENA RESTREPO DE LA CRUZ, identificada con la C. C. N° 57.401.567 de Fundación (Magd.), en su condición de Jueza del Juzgado 18 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantía De Barranquilla, al mismo cargo en el Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión a la Dra. ELIA ELENA RESTREPO DE LA CRUZ, identificada con la C. C. N° 57.401.567 de Fundación (Magd.), en su condición de Jueza del Juzgado 18 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantía De Barranquilla y a la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en la ciudad de Barranquilla a los Tres (3) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2.016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Inés Adelina Robles
INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente

Claudia Exposito Vélez
CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ATLANTICO

SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SEÑOR(A) Elia Elena Restrepo

IDENTIFICADO CON LA C.C. 57401567 DE Fundación

EL DIA 3 DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2016

A NOTIFICARSE DEL ACTO No. 000107 DE 31 agosto 2016

FIRMA NOTIFICADO Elia Restrepo

FIRMA QUIEN LO NOTIFICA Inés Adelina Robles